

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 26.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Ley de emigración y disposiciones complementarias.—Texto refundido de 1924.

(Continuación.)

CAPITULO IV

Del contrato de transporte de emigrantes.

Artículo 37. El contrato de transporte se formalizará por medio de un billete ajustado al modelo reglamentario.

En el billete habrán de constar en español las siguientes circunstancias.

- 1.ª El nombre, apellido, sexo, edad, profesión, estado y último domicilio del emigrante.
- 2.ª Declaración de que éste sabe o no leer y escribir.
- 3.ª Número y clase de los efectos que lleve consigo.
- 4.ª Nombre, apellidos y domicilio de las personas que autoricen el embarque en los casos previstos en el artículo 5.º
- 5.ª Nombre del buque.
- 6.ª Puerto de salida y de destino.
- 7.ª Fecha del embarque.
- 8.ª Clase del pasaje y lugar que se asigne al emigrante.
- 9.ª Condiciones del trato a que diera derecho el billete hasta el desembarco.

10. Precio en cifra y en letra del pasaje cobrado.

11. Forma de pago del mismo o declaración en su caso, de que es gratuito.

12. Plazo probable de duración del viaje.

13. Determinación de los puntos de escala de la nave.

14. Condición de que cuantos perjuicios se ocasionen al emigrante por interrupción o retraso, salvo el caso de fuerza mayor, serán de cuenta del consignatario.

15. Cláusulas de repatriación gratuita en los casos previstos en la ley.

Además se insertará en el billete los artículos de esta ley que puedan interesar al emigrante.

Artículo 38. Los billetes a que se refiere el artículo anterior habrán de pertenecer a un libro talonario, cada una de cuyas hojas constará:

- 1.º De la matriz del billete para resguardo de la Compañía naviera.
- 2.º De un ejemplar del billete; y
- 3.º De la correspondiente orden de embarque.

Los libros talonarios se presentarán previamente por los navieros o consignatarios a las inspecciones de Emigración, a fin de que éstas autoricen, visando o sellando los billetes, la expedición de los mismos.

El emigrante no tendrá obligación de entregar en caso alguno su billete más que al Inspector o al Consul español del punto de destino.

El Reglamento desarrollará esta tramitación en la forma más conveniente, para que resulte eficaz y rápida.

Artículo 39. Para impedir la repercusión sobre los emigrantes, de acuerdos de sindicaciones, confe-

rencias o truts navieros que tiendan a encarecer artificiosa o injustificadamente el precio de los pasajes marítimos para emigrantes, semestralmente se fijará a propuesta de la Dirección general de Emigración formulada previa audiencia de las Compañías navieras interesadas y con asesoramiento de la Junta Central de Emigración, el precio máximo que pueden tener dichos pasajes en los buques autorizados para el tráfico de emigración en puertos españoles.

En ningún caso se consentirá que el precio del billete de emigrante desde puerto español sea más caro que el de igual clase desde puerto extranjero de escala anterior.

Artículo 40. Es nulo todo pacto en virtud del cual renuncie el emigrante a todas o a algunas de las condiciones que han de estipularse en el contrato, y asimismo lo será también aquél en que se convenga el pago del pasaje con servicio personal.

Será nulo también todo contrato entre el naviero o armador o sus consignatarios y el emigrante, que se refiera a los actos de éste posteriores al desembarque en el punto de destino, y asimismo todo contrato en que se obligue al emigrante en cualquier forma con el naviero o armador o sus consignatarios para después del desembarque.

Artículo 41. El emigrante puede rescindir el contrato con derecho a la devolución de la totalidad o de la mitad de lo pagado, según los casos que determinará el Reglamento, avisándolo a la persona con quien contrató, cinco días antes del embarque.

En caso de enfermedad propia o

de las personas de su familia que deben acompañarle, bastará que anuncie la rescisión seis horas antes de embarcar.

Si el contrato se rescindiera por muerte del emigrante, el precio íntegro se entregará a sus herederos.

El Reglamento determinará las causas análogas a las de enfermedad que puedan justificar la rescisión del contrato.

Artículo 42. Si el viaje se suspendiera por causas ajenas al emigrante, el consignatario del barco, en el puerto respectivo, pagará a aquél, por vía de indemnización, cuatro pesetas por cada día de retraso.

Quedan exceptuados los casos de fuerza mayor y de huelga de obreros y cargadores que impidan la puntual salida de los barcos.

Si el aplazamiento excede de quince días, el emigrante podrá rescindir el contrato, con derecho a que se le devuelva lo que hubiere pagado, o al abono de los gastos que ocasione su regreso al punto de origen, si se trata de emigración gratuita.

Artículo 43. La Dirección general de Emigración publicará un modelo de las hojas del libro talonario cuya formación se previene en el artículo 38.

Artículo 44. Los equipajes del emigrante no podrán ser retenidos en prenda para responder de deudas o anticipos recibidos de los navieros o armadores o sus consignatarios.

Artículo 45. Si el emigrante perdiere el embarque por retraso de su tren, no debido a causa de fuerza mayor, la Compañía del ferrocarril estará obligada a conducirlo

gratis con su equipaje a la estación de partida o a pagarle cuatro pesetas diarias hasta que pueda embarcar. Esta última obligación cesará transcurridos quince días.

Artículo 46. El Reglamento, teniendo en cuenta lo prevenido en las Ordenanzas de Marina y demás disposiciones que puedan ser aplicables, determinará las condiciones que deban reunir las naves que se destinen al transporte de emigrantes, en relación con las exigencias de la navegación y de la seguridad, sanidad e higiene y bienestar moral y material de aquéllos.

No se admitirán bonificaciones de capacidad, por estar dotados los buques de ventilación mecánica y depósito frigorífico, y en ningún caso serán computables los llamados espacios adicionales.

El Capitán del buque estará obligado a facilitar el servicio de inspección a bordo, y será el responsable de las infracciones que durante el viaje se cometan de las reglas que se hubieren dictado, de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero de este artículo, sin perjuicio de las responsabilidades que por esta ley correspondan a las Empresas navieras y consignatarias.

La Dirección general de Emigración, previos los asesoramientos técnicos oportunos, propondrá al Gobierno las reformas que a su juicio deban introducirse para mejorar las condiciones que en orden a la instalación de los servicios para emigrantes españoles hayan de reunir las naves habilitadas para el transporte de los mismos, en tales términos, que por lo que afecta a los buques de bandera extranjera llenen siempre, y cuando menos el mínimo de requisitos que la legislación de su país exigirá a los de España para igual tráfico.

Las condiciones de los buques destinados a la emigración que se dirijan a otras naciones de Europa o al continente africano se acomodarán a las necesidades de seguridad, navegabilidad e higiene requeridas por la naturaleza y duración de sus viajes.

Artículo 47. La Empresa que conduzca a un emigrante que por virtud de las leyes sobre inmigración vigentes en el país de destino sea rechazado del mismo, quedará obligada a su inmediata y gratuita repatriación.

Cando las citadas leyes se modificaren, derogaren o sustituyeren en fecha que impidiera fuese conocida

esta transformación al celebrarse el contrato de embarque, las Empresas tendrán derecho a que se les reintegre el importe de dicho pasaje en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 48. Los navieros o armadores autorizados para transportar emigrantes quedarán obligados a repatriar a la mitad de precio un número de emigrados que no exceda del 20 por 100 de los emigrantes que que hubiese conducido al país de que se trate durante el año anterior. Dichos navieros o armadores tendrán el deber de justificar trimestralmente, ante las respectivas Juntas consulares de Emigración o, en su defecto, ante el Cónsul, las repatriaciones bonificadas que hayan realizado en el trimestre anterior. A fines de cada año se hará una liquidación, y con arreglo a ella las Compañías navieras que no hayan efectuado dicha repatriación o la hayan llevado a cabo en proporción inferior a la de la Compañía que más repatriaciones bonificadas efectuarse en el mismo periodo de tiempo, ingresarán en efectivo en el «Tesoro del Emigrante» el importe de los medios pasajes que debieron facilitar, el cual se destinará íntegramente a la repatriación.

Si en el plazo de un mes la Compañía no hace el ingreso se percibirá de la fianza el importe correspondiente y se requerirá a la Compañía para que reponga inmediatamente la fianza.

Si la fianza no fuere bastante para cubrir la responsabilidad indicada, se requerirá a la Compañía infractora para el inmediato abono de la diferencia y para la reposición de la fianza.

De no efectuarlo o de no reponer la fianza en el plazo de veinte días, se le retirará la autorización para dedicarse al transporte de emigrantes.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestras nombradas propietarias provisionalmente de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

Número 28 de la lista general.—Doña Cecilia Rodríguez Gómez; Escuela que se la adjudica, Santa Ursula (Canarias).

29.—Doña Carmen Velázquez Rodríguez; Cogolludo (Guadalajara).

30.—Doña María del Carmen Hidalgo Rodríguez; Lagartera (Toledo).

31.—Doña Angelina González

Rodríguez; Zumoral-Vallesco (Canarias).

32.—Doña Máxima Oliver Royo; Añover del Tajo, Dirección graduada (Toledo).

33.—Doña Elisa Pérez Paúl; Lucena (Castellón).

34.—Doña Elena Lezcano Mestr; Fornalúa (Balears).

35.—Doña Dolores Tenas Graciós; Bobera (Lérida).

36.—Doña Martirio Alcántara Nebreda; Pedro Bernardo, Dirección graduada (Avila).

37.—Doña Aurelia Martín Santos; Jodillos (Salamanca).

38.—Doña Elisa Martín Mateos; Aguilafuente (Segovia).

39.—Doña Delfina Soto Ineva; Montánchez (Cáceres).

40.—Doña María Concepción Fernández Álvarez, Montederrano (Orense).

41.—Doña María del Pilar Vega y Cavares; Arroyo del Puerco (Cáceres).

42.—Doña Antonia Mondelo Castro; Vivianzo (Coruña).

43.—Doña Pilar Pérez Paúl; Cabanes (Castellón).

44.—Doña Adela Santana Enriquez; Taibal-Felde-Ernugua (Canarias).

45.—Doña Justa Guerrero Puente; Verdembán (Zamora).

46.—Doña María Jesús Carbonell Maestro; Villamuelas (Toledo).

47.—Doña Inés Fernando Estrigana; Miguel Esteban (Toledo).

48.—Doña María Moles Casanova; Guixés (Lérida).

49.—Doña Dolores Mateu Andet; Cuevas de Vinromá (Castellón).

50.—Doña María Rodríguez García; Breña Alta (Canarias).

51.—Doña Visitación Gómez Lozano; Montalbán, Sección graduada (Teruel).

52.—Doña Antonia Martín Cendrón; Romanones (Guadalajara).

53.—Doña María Angeles Gutiérrez Martín; Malpartida de Plasencia (Cáceres).

54.—Doña Angeles Soriano Cardí; Nafelguaraf (Valencia).

55.—Doña Rosaura Terradas Espigulé; Villagordo de Cabrid (Valencia).

56.—Doña Milagros García Rey; Jerte, Sección graduada (Cáceres).

57.—Doña María Cruz Alonso Martín; Pedro Bernardo, Sección graduada (Avila).

58.—Doña Romana J. Sanz Martínez; Guadalix de la Sierra (Madrid).

59.—Doña Rosa Ramón Serra; Castejón de Moregos (Huesca).

60.—Doña María Sesena Ballesteros; Cantagallo (Salamanca).

61.—Doña María Angeles Martín Fuentes; Escobonal-Guimes (Canarias).

62.—Doña Ulpia del Collado Herrera; Sanlucan (Santander).

63.—Doña Ana Ruiz Bermejo; Pozoblanco (Córdoba).

64.—Doña Consuelo Portes Lacomá; Ciruelos (Toledo).

65.—Doña Sofía García Cacos; Cespadosa de Tormes (Salamanca).

66.—Doña María Rosario Pérez Marín; Pirraso (Alicante).

67.—Doña Fernanda Baruelo Terán; Mayorga (Valladolid).

68.—Doña Emilia Blanco Jiménez; Mordes de Toro, Sección graduada (Zamora).

69.—Doña Teodora Zarzudo Escribano; Villoldo (Palencia).

70.—Doña Siscura S. Álvarez Rosano; Echevarría (Vizcaya).

71.—Doña Salvadora L. Rodríguez Calleja; Castrejón (Valladolid).

72.—Doña María Josefa Taberero Mateos; Bogajo (Salamanca).

73.—Doña Consuelo Moro Villoria; Pedrosillo de los Aires (Salamanca).

74.—Doña Raimunda Matilla Rodríguez; Castrogonzalo (Zamora).

75.—Doña Francisca Vicente Mangas; Rioseco de Tapia (León).

76.—Doña María Candelas Mateos Gómez; Robledillo de Trujillo (Cáceres).

77.—Doña Encarnación Gurrea Romo; Aldea del Obispo (Salamanca).

78.—Doña Domitila Cardenal Rodríguez; Escobedo-Camargo (Santander).

79.—Doña Natividad Cuesta Sáenz; Cantalejo; Sección graduada (Segovia).

80.—Doña Francisca Hernández Martín; Villanueva del Conde (Salamanca).

81.—Doña Juana Alorza Azpeitia; Gámiz (Vizcaya).

82.—Doña María Dolores Espiga Pérez; Pedrosa del Príncipe (Burgos).

83.—Doña Salustiana Sánchez Solano; Jécara (Alava).

84.—Doña María Isabel Vázquez Gutiérrez; Santa María-Castro de Muñó (Orense).

85.—Doña María Ruiz Cobo de Guzmán; Azuaga (Badajoz).

(Continuará.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Angel Hernández Diez, vecino de Burgos, dueño de un salto de agua del río Arlanzón, llamado «Marcuero», situado en término municipal de Villayuda, solicita transformar la energía hidráulica del mencionado salto en eléctrica y transportar el fluido para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Cortes, (barrio de Burgos) Cardeñadizo, Carcedo, Modúbar, Cojóbarr, Sarracín, Villariezo, Arcos, Albillos, Villamiel, Cayuela, Revillarruz, Los Ausines, Cogollos, Villangómez, Villafuertes, Villaverde, Montuenga, Valdorros, Villamayor de los Montes, Zael, Hontoria de la Cantería, Cubillo del Campo, Tornadizo, Madrigal del Monte, Cardeñuela, Orbaneja Riopico, Quinta-

nilla Riopico, Rubena, Castrillo del Val, San Medel, San Millán de Juarros, Torrecilla del Monte, Cuevas de San Clemente y Revenga de Muño.

El peticionario no solicita la declaración de utilidad pública a los fines de la servidumbre de paso de corriente sobre los predios de los particulares.

La fuerza hidráulica desarrollada con la turbina, es de 105 caballos de vapor, durante las aguas medias, que se pueden calcular en siete meses del año, descendiendo rápidamente en los restantes, por lo que el montar todo lo referente a la parte eléctrica, se instalará igualmente un motor de gas pobre capaz de desarrollar igual energía durante el estiaje.

Como pudiera ocurrir que el abastecimiento a los referidos pueblos exigiera en algunos momentos mayor energía de la que se puede desarrollar con la turbina o con el motor, y como además de la Central cuya concesión se solicita ha de partir energía para el suministro de día a alguna zona que actualmente se abastece de la Central eléctrica autorizada, propiedad del peticionario, situada en término municipal de Burgos, se proyecta por dicho motivo acoplar ambas centrales.

En la Central se instalará el alternador, cuadro de distribución, transformador elevador y en una habitación contigua, el motor de gas pobre.

La turbina accionará por correa al alternador de 94 kilovatios que trabaja a 120 voltios.

Del alternador trifásico va la energía al transformador elevador pasando por los aparatos de medida e interruptores y fusibles del cuadro y es elevada a 10.000 voltios, tensión a que es transportada a los transformadores reductores de los pueblos.

La Central estará provista de todos los aparatos de seguridad y medida de alta tensión que exigen los vigentes Reglamentos de instalaciones eléctricas, y que por figurar en el esquema de conexiones no entramos a detallar. De la Central salen dos líneas trifásicas, una a Hontoria de la Cantera y la otra hasta el kilómetro 10 de la carretera de Burgos a Logroño, frente a Castrillo del Val, la primera de 19.600 metros y la segunda de 5.400.

En ellas se hacen derivaciones para servir a los pueblos que van encontrando en el recorrido, unas trifásicas, como las generales, y otras monofásicas, según sea la importancia del poblado o poblados que han de surtir.

La primera derivación que se encuentra en la línea de la Central a Hontoria es la que va al barrio de Cortes y que es trifásica, porque con ella se ha de hacer el acoplamiento de la línea que abastece a Burgos. Esta línea tendrá 1.900 metros de longitud.

La segunda es la de Cardeñadizo, que es también trifásica, a fin de poder suministrar la fuerza de día al molino que se ha de emplazar en dicho pueblo. Esta línea tiene 800 metros de longitud.

La tercera es la que va a Carcedo, que será monofásica con 700 metros de recorrido.

La cuarta la de Modúbar, igualmente monofásica, con 700 metros de recorrido.

La quinta es la que va hasta Cayuela y que ha de abastecer a varios pueblos y que por tanto será trifásica hasta Arcos, con un recorrido de 6.700 metros, y abastecerá a Saldaña de Burgos, Sarracín y Arcos y habrá una derivación a Villariezo. Pasado Arcos, comienza la monofásica que va hasta Cayuela, con 7.100 metros de longitud; teniendo derivaciones para Albillos y Villamiel.

La sexta derivación está destinada a Revillarruz y Los Ausines, con 5.800 metros de línea monofásica. En el barrio central de los tres que componen el Ayuntamiento de Los Ausines, o sea el de Sopena, se colocará el transformador, y se llevará en baja el fluido a los otros dos barrios, o sea a San Juan y Quintanilla.

La séptima es la que va a Villaverde del Monte. Será trifásica hasta Villangómez, con 10.600 metros de recorrido y de aquí arrancará la monofásica con 4.400 metros de longitud. Esta línea abastecerá a los pueblos de Cogollos y Villangómez, entre estos dos poblados arranca una derivación de monofásica para Villamayor de los Montes, con 8.200 metros de recorrido, que abastecerá a los pueblos de Montuenga, Valdorros y Zael con derivación de ella. Pasado Villangómez arranca la monofásica para Villaverde del Monte de la que arranca la derivación a Villafuertes.

La octava derivación, que arranca después de Hontoria de la Cantera, se hace ya de la línea monofásica que puede considerarse como prolongación de la general; abastecerá a Tornadizo y Madrigal del Monte; tiene 5.100 metros de recorrido.

La novena es la que va a Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente que está separado de ella 5.900 metros.

De la línea general que de la Central va a Castrillo del Val, arrancan tres líneas monofásicas; la primera para Cardeñajimeno, con 1.000 metros de recorrido; la segunda a Castrillo del Val, de 2.600 metros de longitud, y la tercera para Rubena con 5.100. De ésta arrancan derivaciones para Orbaneja y Quintanilla Riopico, en medio de los cuales se establecerá el transformador, y a Cardeñuela.

Los postes son de pino creosotados y los vanos serán de cincuenta metros, a menos, que por cruzar carreteras o caminos esta distancia se

reduzca a la que se indica en la hoja de detalles.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 21 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Aprovechamiento de aguas.

El Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Villanueva de Mena, solicitan la concesión de tres décimas de litro de agua por segundo del manantial conocido por el nombre de «Fuente de Umiana», situado en jurisdicción del pueblo de Anzó, término municipal de Villanueva de Mena, con destino a la alimentación de dos fuentes públicas de dicho pueblo.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 22 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circular.

Estimando necesaria la reunión de la Excm. Diputación provincial, he acordado, usando de las facultades que me concede el artículo 62 de la ley Provincial, convocar a la expresada Corporación para que el día 9 de febrero próximo y hora de las dieciséis celebre en el salón de sesiones del Palacio provincial una reunión extraordinaria para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Elección de Presidente de la Excm. Diputación provincial y de los cargos de Secretario.

2.º Completar los turnos vacantes de la Comisión provincial.

3.º Elección de Vicepresidente de la Comisión provincial.

4.º Completar los demás cargos vacantes en las distintas Comisiones de la Corporación.

Burgos 26 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Solarana.

Concejales.

- D. Valentín Angulo Bravo.
- D. Isidoro Alonso Manso.
- D. Valentín Martín Izquierdo.
- D. Casto Barbero García.
- D. Fermín Alonso Angulo.
- D. Basilio Barbero Izquierdo.

Contribuyentes.

- D. Juan García, que satisface de contribución 305'88 pesetas.
- D. Anacleto Martín, 150'25.
- D. José Rica, 72.
- D. Ricardo Miguel, 69'39.
- D. Juan Pozo, 86'55.
- D. Vicente Izquierdo, 60'22.
- D. Pedro Izquierdo, 57'31.
- D. Juan Izquierdo, 53'62.
- D. Francisco Delgado, 52'51.
- D. José Izquierdo, 52'51.
- D. Pedro Pozo, 45'46.
- D. Raimundo Pozo, 42'64.
- D. Marcelino Alonso, 47'54.
- D. Evaristo Angulo, 40'20.
- D. Cándido Ramos, 36'46.
- D. Lino Angulo, 35'17.
- D. Cipriano Ramos, 32'43.
- D. Francisco Ramos, 30'24.
- D. Rufino Delgado, 27'72.
- D. Ignacio Oroajo, 26'59.
- D. Braulio Barbero, 25'46.
- D. Domingo Ramos, 18'67.
- D. Román Pozo, 18'67.
- D. Ignacio Oroajo, 16'22.

Torresandino.

Concejales.

- D. Cándido Gutiérrez Gutiérrez.
- D. Alejandro Iglesia Conde.
- D. Teófilo Poza Pérez.
- D. Manuel Izquierdo Vitores.
- D. Pedro Palomo Velasco.
- D. Juan García San Martín.
- D. Santiago Gutiérrez Alcalde.
- D. Justo Ruiz Martínez.
- D. Honorato Muñoz Gaona.

Contribuyentes.

- D. Andrés Martín Prieto, que satisface de contribución 360 pesetas.
- D. Tomás Arranz, 323.
- D. José Larrea, 196'81.
- D. Clementino Tamayo, 185'23.
- D. Mateo Gutiérrez, 166'56.
- D. Victoriano Carranza, 145'36.

D. Trifón Escolar, 125'79.
 D. Silvestre Gil, 123'46.
 D. Primitivo Bombin, 119'49.
 D. Mauricio Herrero, 117'17.
 D. Marcelo Sanz, 116'70.
 D. Primitivo Vitores, 96'11.
 D. Victoriano Sanz, 93'87.
 D. Eugenio Escolar, 92'70.
 D. Felipe Martínez, 92'48.
 D. Juan Escolar, 91'44.
 D. Melquiades Izquierdo, 87'45.
 D. Alejandro Sanz, 85'43.
 D. Julián Izquierdo, 85'43.
 D. Bernabé Carranza, 85'43.
 D. Alfonso Fernández, 80.

D. Filadelfo León, 75'74.
 D. Juan Iglesia, 68'86.
 D. Juan Delgado, 67'39.
 D. Mauricio Tamayo, 63'34.
 D. Toribio Briones, 61'15.
 D. Rafael Hortigüela, 58'90.
 D. Manuel Gallego, 55'37.
 D. Félix Tamayo, 54'03.
 D. Andrés Gutiérrez, 53'51.
 D. Mariano Escolar, 52'39.
 D. Juan Escolar, 49'80.
 D. Pedro Cristóbal, 47'77.
 D. Adolfo Escolar, 47'12.
 D. Ciriaco González, 46'91.
 D. Florencio Ruiz, 46'07.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de diciembre de 1924.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Rabia.....	Pradoluengo.....	Canina..	1	1
Idem.....	Hontoria del Pinar..	Bovina..	1	1
Pericarditis exudativa contagiosa...	San Millán Juarros..	Idem....	4	2
Fiebre tifoidea.....	Cinco.....	Idem....	24	>
Idem.....	Sotoscueva.....	Porcina..	5	>
Viruela.....	Trece.....	Ovina... 1509	44	
Durina.....	Sta. Maria Invierno.	Equina..	1	>
Cisticercosis.....	Valle de Mena.....	Porcina..	1	1
Cólera aviar.....	Sotoscueva.....	Gallinas.	18	18
Totales.....			1564	67

Burgos 17 de enero de 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

La recaudación del repartimiento de utilidades de este distrito, formado para el corriente año de 1924 a 1925, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres del mismo, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, por el Recaudador del mismo nombrado al efecto, el día 3 de febrero próximo venidero, desde las nueve a las dieciséis horas del día, así como de los atrasos.

Se advierte a los contribuyentes que incurrirán en el primer grado de apremio, si no satisfacen sus cuotas en dicho día y horas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Zarzosa de Riopisuerga 20 de enero de 1925.—El Alcalde, Ricardo Avendaño.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, a petición de varios vecinos de esta villa, la ampliación y ornamentación del Cementerio de la misma, cuyas obras se harán por suscripción pública, se encuentran de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el plano, presupuesto y condiciones facultativas que ha de reunir dicho Cementerio, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportuno verbalmente o por escrito.

La Puebla de Arganzón 21 de enero de 1925.—El Alcalde, Fermín Aguayo.

Alcaldía de Lences.

Terminado por la Junta de repartimiento de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o

entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Lences 21 de enero de 1925.—El Alcalde, Julián López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba.
 Busto de Bureba.
 Merindad de Sotoscueva.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos plazas vacantes de herrador de segunda categoría, dos de tercera y una de forjador, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de herradores aprobado por Real orden circular de 8 de julio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 28 del corriente, en cuyo día y hora de las once, se reunirá la Junta técnica del Cuerpo para proceder al examen de los aspirantes.

Burgos 14 de enero de 1925.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

Alcaldía de Medina de Pomar.

Habiéndose dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que, contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente, del día 9 del actual, se haya presentado reclamación alguna, se saca a pública subasta la construcción de una casa de máquinas, para montar una Central eléctrica, al sitio de Cubillas, de este término municipal, con arreglo al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados en los días hábiles de diez a doce de la mañana.

La subasta se verificará por pliegos cerrados que han de ser presentados en dicha dependencia en las horas indicadas, durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Al siguiente día de terminarse este plazo se reunirá la Comisión permanente, con asistencia del Secretario de la Corporación y procederá a la adjudicación provisional de la subasta al que resulte mejor postor.

Servirá de base a la subasta la cantidad de 14 000 pesetas, debiendo presentar los licitadores el resguardo de haber constituido el depósito provisional de 700 pesetas,

correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta, depósito que deberá constituir en la Depositaria municipal, y que el que resulte adjudicatario deberá elevar hasta el 10 por 100 del valor del remate, que será la fianza definitiva.

El pago al contratista del importe de la subasta, se efectuará en tres plazos; la tercer parte, al terminar la construcción de la sala de máquinas; la otra tercera al finalizar la obra y la última a los tres meses de terminadas y recibidas definitivamente.

Para el bastanteo de poderes, se señala al Letrado de esta ciudad D. Teodoro Rodríguez Rivas.

La subasta tendrá lugar en la sala consistorial, el día antes indicado, a la hora de las once, ante la Corporación mencionada.

Medina de Pomar 24 de enero de 1925.—El Alcalde en cargos, Esteban Extramiana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio de subasta, plano y pliego de condiciones para la construcción de una casa de máquinas, por cuenta del Ayuntamiento de Medina de Pomar, al sitio de Cubillas, de su término municipal, se compromete a ejecutar la obra referida, con estricta sujeción al pliego y plano mencionados, en la cantidad de... pesetas.

Y para tomar parte en la licitación acompaño el resguardo justificativo de haber constituido el depósito provisional exigido.

(Fecha y firma.)

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de febrero próximo, a las once en punto de la mañana, en las oficinas sociales.

Para la asistencia a la junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia, podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 24 de enero de 1925.—El Secretario, Pedro Medina.

DOCTOR C. URRACA

OOULISTA.

Consulta de once a una.—Lal-
 Olivo, 18, pral.—BURGOS 7

IMPRENTA PROVINCIAL